

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá fecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
 Fuera, por razón de franquía, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
**Calle de Victorio, 1 y Paco, 1.**  
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquía de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.  
 («Gaceta» núm. 540 de 5 Dbre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REGLAMENTO**

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO  
 (Continuación) (2).

Art. 81. Los cargos oficiales en los gremios son:

1.º Los síndicos, encargados de presidir las juntas del gremio, cuando no asista á ellas el Administrador de Contribuciones ó su Delegado en las capitales y el Alcalde en las demás poblaciones; de representar y defender los intereses de los asociados, y de auxiliar á la Administración en todos los casos en que esta reclame su cooperación oficial para ilustrar sus decisiones.

2.º Los clasificadores, encargados de dividir en grupos á los agrimiados para repartirles el importe de las cuotas correspondientes al gremio.

Art. 82. Cada gremio está obligado á repartir el importe de tantas cuotas de tarifa cuantos sean los individuos que le constituyan, con el aumento ó reducción correspondientes por consecuencia de lo dispuesto en el art. 104, y de la bonificación consignada respecto de algunos en la tabla de exenciones.

De la falta de observancia de este precepto serán responsables los síndicos y clasificadores.

Art. 83. Cuando los individuos de un gremio, al ser convocados, no pasen de 15, elegirán un síndico; si excediesen de este número hasta 100, elegirán dos síndicos; y cuando sean más de 100, tres.

Los clasificadores serán dos cuando los individuos del gremio no excedan de 15; cuatro si pasan de este número sin llegar á 50; seis cuando tenga el gremio de 500 á 100 individuos; 10 cuando cuente de 100 á 500; y de este número en adelante 12.

La elección sólo podrá recaer en industriales á quienes en el reparto del año anterior haya correspondido satisfacer una cuota igual, cuando menos, á la señalada en las tarifas y clases respectivas, hallándose

además al corriente en el pago de la contribución al ser convocado el gremio; y aquellos que desempeñen el cargo un año no podrán ser reelegidos hasta que trascurra otro.

Art. 84. Para la elección de cargos y constitución del gremio, el funcionario que forme la matrícula en la población convocará á junta á los agrimiados en el local en que ejerza sus funciones, fijando el día y la hora con tres días á lo menos de antelación, y haciendo el anuncio por medio de carteles en los sitios acostumbrados, y además por inserción en el *Boletín oficial* y en uno ó más periódicos, donde los haya.

Art. 85. Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurrese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de síndicos y elección de clasificadores, y la Administración nombrará de oficio á todos, dentro de las condiciones marcadas en el artículo 83, haciendo que dos empleados de la dependencia del Secretario, en los Ayuntamientos, levanten acta de lo sucedido.

Art. 86. Presidirá la Junta el mismo funcionario que la haya convocado, ó un delegado suyo. Sus actos serán válidos, cualquiera que sea el número de concurrentes, siempre que se hubiese cumplido la formalidad de la citación por anuncios con la debida anticipación, y no podrá disolverse interin no se haya verificado la elección para todos los expresados cargos.

Actuarán en ella como Secretarios los dos que se reconozcan más jóvenes entre los concurrentes. No podrá asistir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio ó no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal.

Acordado el número de síndicos que se deben elegir, con arreglo al artículo 83, se hará la elección por papeletas, declarándose elegidos á los que obtengan la mayoría relativa de sus votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes.

Terminada la votación, si resultasen con capacidad legal es elegidos, el Presidente declarará constituido el gremio. Si alguno de ellos no reuniese las condiciones determinadas en el art. 83, se procederá

en el acto á nueva elección, declarándose constituido el gremio cuando los síndicos tengan la capacidad necesaria.

En los casos de empate se procederá á nueva votación, y si se reprodujese el empate, resolverá la mesa, como también respecto de cualquiera otro incidente relativo á la elección.

Art. 87. Seguidamente se procederá á la elección de los clasificadores, dando principio por la designación del número de éstos que se deban elegir, con arreglo al artículo 83.

Al efecto, el gremio propondrá en una sola relación nominal, numerada correlativamente y firmada por alguno de los síndicos elegidos, un número de individuos triple del que deba haber de clasificadores, siendo luego designados por la suerte, entre los propuestos, los que hayan de ejercer el cargo.

No se incluirá en esta relación ningún individuo que no esté al corriente en el pago de la contribución.

Entregada que sea dicha relación al Presidente, se hará el sorteo depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos.

Cualquiera de los concurrentes, á invitación de la Presidencia, extraerá una á una la tercera parte de las bolas, y quedarán elegidos clasificadores los individuos á cuyos nombres correspondan en la relación los mismos números que tengan las bolas extraídas.

Terminada la operación, si todos los elegidos reúnen la aptitud necesaria, el Presidente los proclamará como tales clasificadores. Si hubiera alguno que no tenga dicha aptitud, será reemplazado, extrayendo al efecto otra bola.

Art. 88. Los Secretarios levantarán acta del resultado de la junta con el V.º B.º del Presidente, haciendo contar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refieren á las elecciones y no queden retiradas á consecuencia de explicaciones de la mesa, ó de acuerdos del Presidente ó de la junta.

Sobre la validez de tales protestas cabe reclamar en término de tercero día ante el Delegado de Hacienda de la provincia, ó bien ante el Ministerio, cuando se trate de las capitales; pero interin no recaiga resolución en contrario, la elección se entenderá válida para todos sus efectos.

Las resoluciones de la Delegación causarán estado y se cumplimentarán sin demora.

Art. 89. Los cargos de síndicos y clasificadores son gratuitos y obligatorios.

Las únicas causas de excusa para los mismos serán:

- 1.º Haber cumplido sesenta años
- 2.º Padeecer imposibilidad física notoria.
- 3.º Ser militar ó empleado civil.
- 4.º Hallarse ausente ó tener que ausentarse de la población en la época en que se hacen las matriculas.

Art. 90. El nombramiento para los cargos de síndicos ó clasificadores se notificará por el Presidente á los interesados por medio de oficio, que les servirá de credencial, haciendo constar la entrega.

Las excusas se presentarán á dicho Presidente dentro de los tres días siguientes al en que se notifique el nombramiento, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá excusa alguna.

Las presentadas en tiempo hábil se resolverán en el plazo de cinco días, contados desde el de su presentación, por el encargado de formar la matrícula en cada localidad.

Contra la resolución que recaiga, que se notificará inmediatamente, no cabe recurso ulterior.

Art. 91. Si los síndicos y clasificadores se negasen á hacer la clasificación y el repartimiento, ó dejasen pasar, sin terminarlos, el plazo señalado después de haber sido advertidos por segunda vez con el intervalo de tres días cada una, la Administración ó el Alcalde, según los casos, ejecutarán por sí dichos trabajos.

Aparte de este precepto, siempre que alguno de los industriales nombrados síndicos y clasificadores, sin haber presentado excusas legales, ó habiendo sido éstas desestimadas, dejare de cumplir en alguna ocasión, y dentro del plazo debido, cualquiera de las obligaciones que le impone su cargo, incurrirá en multa, que variará de 10 á 25 pesetas, según la importancia de la falta, y le serán impuestas por el Delegado de Hacienda en la provincia, á propuesta, en su caso, de los encargados de formar la matrícula en la respectiva población, ó de cualquiera de los individuos del gremio.

Contra estos acuerdos, los interesados podrán reclamar ante el Ministerio de Hacienda en el término fatal de quince días contados desde que se les comunique el acuerdo.

(Se continuará.)

(1) Véase en el *Boletín* núm. 135.

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

Num.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
92	Ayuntamiento de Aroche..	1. <sup>a</sup>	Alguacil portero.	406	»	»	»
93	Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	600	»	»	»
94	Idem de la id. del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.	1. <sup>a</sup>	Idem..	600	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
95	Ayuntamiento de Fabara (Zaragoza).	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal jurado..	365	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem..	365	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
96	Juzgado de primera instancia de Mahón.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	540	Derechos arancelarios .....	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
97	Ayuntamiento de Calahorra.—Resguardo de Consumos.	2. <sup>a</sup>	Administrador..	912 50	»	2.000	»
98	Idem.—Idem.	1. <sup>a</sup>	Cabo..	730	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Vigilante.	638 75	»	»	Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de la de cincuenta.
		1. <sup>a</sup>	Idem..	638 75	»	»	
99	Idem.—Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem..	638 75	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem..	638 75	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem..	638 75	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem..	638 75	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem..	638 75	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
100	Dirección del Canal de Isabel II.	1. <sup>a</sup>	Celador del Telégrafo.	1.000	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Peón conservador.	825	»	»	»
101	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem..	825	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem..	825	»	»	»
102	Ayuntamiento de Segovia.—Secretaría.	3. <sup>a</sup>	Escribiente segundo..	999	»	»	»
103	Idem.—Cárcel del partido.	1. <sup>a</sup>	Practicante.	»	125 pesetas .....	»	»
104	Idem.—Idem.	1. <sup>a</sup>	Enfermero.	»	273'75 id.....	»	»
105	Ayuntamiento de Madrid.—Casa de Socorro del distrito de Buenavista.	4. <sup>a</sup>	Aspirante de segunda clase.	1.500	»	»	»
106	Idem.—Dirección Parque y Jardines.	4. <sup>a</sup>	Escribiente.	1.500	»	»	»
107	Idem.—Cuerpo administrativo de Consumos.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar.	1.250	»	»	»
108	Idem.—Servicio de incendios.	1. <sup>a</sup>	Bombero.	995	»	»	»
109	Idem.—Consumos.	1. <sup>a</sup>	Mozo apeador.	900	»	»	»
110	Idem.—Mercados de hierro.	1. <sup>a</sup>	Vigilante.	2'50 pts. dr.	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem..	Id.	»	»	»
111	Audiencia de esta Corte.	2. <sup>a</sup>	Portero de la planta baja.	500	»	»	»
112	Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar (Cuenca).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	540	»	»	»
113	Ayuntamiento de Orgaz (Toledo).	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal del monte de sus Propios Vernús y Gavilán	452 25	»	»	»
114	Idem de Daimiel (Ciudad Real).	3. <sup>a</sup>	Oficial de Estadística y repartimiento de la Contribución territorial..	1.250	»	»	»
115	Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	1.200	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem..	1.200	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
116	Audiencia de Oviedo..	1. <sup>a</sup>	Mozo de estrados.	565	Casa .....	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
117	Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero..	2 pts. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. <sup>a</sup>	Idem..	Id.	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem..	Id.	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem..	Id.	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem..	Id.	»	»	

(Se continuará.)

Número 640.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 36 al 47 de la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de 34.172 pesetas ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Noviembre de 1892.  
=El Director general, C. Castel.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones de....., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 36 al 47 de la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando liza y ganancia, admitiendo el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Segunda sección.****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 666.

**Sección de Fomento.—Montes.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera su-

basta verificada ante el Alcalde de Totana, para la enajenación de los espartos sobrantes de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 23 del actual á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Disirito forestal, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 16 de Noviembre último, y tipo de tasación de mil pesetas.

Murcia 6 de Diciembre de 1892.  
=El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 644.

**DELEGACIÓN DE VIGILANCIA****DE CARTAGENA**

Estado de los servicios prestados por la fuerza de esta Sección de Vigilancia de Cartagena y La Unión durante el próximo pasado mes de Noviembre.

Núm. ro de detenidos.

**Clase de servicios.**

Pos embriaguez y escándalo.	20
Por insultos y amenazas.	2
Por riña y heridas.	8
Por atentado.	4
Por rapto.	3
Por pedir limosna en malas formas.	2
Por jugar á las tres cartas.	4
Capturas de orden de los Juzgados.	5
Conducciones á la Cárcel.	5
Partes dados á los Juzgados de denuncias presentadas á esta inspección y conducciones al Depósito.	14

Suman. . . . . 67

Armas recogidas. . . . . 51

Además servicio de trenes, Teatros y Plaza de Toros.

Cartagena 3 de Diciembre de 1892.  
=Eduardo Santa.

Número 656.

**Sección de Fomento.—Minas.**

Número 11.611.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pío Wandozell, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 23 de Noviembre último, solicitando se le concedan ciento diez y ocho pertenencias para la mina denominada *La Atalaya*, de mineral de hierro, sita en términos de Cartagena y La Unión y en la hacienda del Catalán, Cabezos de la Atalaya y de Roche y en los Rangos, diputaciones de San Félix y de Roche; lindando N. con los Camachos y camino viejo de Cartagena al Algar; E. minas «Trinidad», «Solead» y registro «Minos»; S. «Trinidad» y «Minos»; y O. «Minos» y terreno de Angeles Martinez y otros, en la falda E. del Cabezo Ventura; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 6, de la demarcación del registro «Minos», sito junto á un almendro existente en la proximidad del cruce del camino de Camachos con la cañada de Megias; y desde él se medirán á O. 100 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 400; segunda á tercera O. 700; tercera á

cuarta S. 500; cuarta á quinta O. 100; quinta á sexta N. 800; sexta á séptima E. 1.900; séptima á octava S. 800; octava á novena O. 800; novena á décima S. 100; décima á undécima O. 200, y undécima á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Diciembre de 1892.  
=El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 659.

**Sección de Fomento.—Minas.**

Número 11.618.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo Santos Cánovas, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 26 de Noviembre último, solicitando se le concedan veintiocho pertenencias para la mina denominada *Angela*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje de la Serreta de Cabo de Palos y sus laderas; lindando N. con terreno franco; E. mina «Manolo» y terreno franco; S. minas «Manolo», «Niño» y «La Encontré», y O. registro «María Atanasia»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. O. de la mina «La Encontré», núm. 1.639; desde dicho punto se medirán los metros que haya hasta el registro «María Atanasia», fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 400; segunda á tercera E. 900; tercera á cuarta S. 200; cuarta á quinta O. 400; quinta á sexta S. 200, y sexta á punto de partida O. los que resulten hasta completar 500 metros con la primera estaca.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Diciembre de 1892.  
=El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 653.

**MINAS****EXPOSICIÓN UNIVERSAL****DE CHICAGO****Circular para las Sociedades mineras y fundidoras.**

La provincia de Murcia es una de las más importantes de España por su industria minera y debe figurar por tanto cual corresponde en la Exposición de Chicago, presentando los variados productos que se extraen de sus ricas y abundantes minas, las cuales es conveniente dar á conocer en aquel universal Certamen por los capitales que esto pudiera aportar para la explotación de las mismas.

A este fin, la Junta provincial invita á los mineros y fundidores, para que se sirvan mandar antes del 31 del actual los ejemplares que deseen exhibir y que clasificados por el Cuerpo facultativo de minas formarán parte de la colección que la provincia ha de remitir á Chicago.

Murcia 5 de Diciembre de 1892.  
=El Gobernador, Pedro Bolt.

**Cuarta sección.**

Número 650.

**INSPECCION GENERAL****DE ADMINISTRACIÓN MILITAR**

DE MADRID

**Anuncio.**

Debiendo procederse á contratar en pública subasta cincuenta y cinco mil mantas para el material de acuartelamiento del Ejército, durante los años económico, de 1892 á 93, 1893 á 94 y 1894 á 95, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intenencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Valencia, Burgos y Navarra, el día 16 de Enero próximo venidero á los dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la manta á que se refiere la condición 34 del mismo.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio limite fijado para cada manta es de trece pesetas.

Madrid 30 de Noviembre de 1892.  
=Joaquín Sanchiz.

**Modelo de proposición.**

Don....., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de subasta publicado en la «Gaceta de Madrid (ó *Boletín oficial* de...) el día..... de..... núm..... según el cual han de ser contratadas cincuenta y cinco mil mantas para el material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á la entrega de las mencionadas prendas al precio de..... pesetas cada una, con las condiciones del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Número 651.

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN****Y TRABAJOS DEL ARSENAL****DE CARTAGENA**

Por acuerdo de esta Junta de 2 de Enero del actual año, núm. 1, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal del material sanitario que pueda necesitarse en este Departamento, durante dos años, según lo dispuesto en Real orden de 16 de Diciembre de 1891, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 19 de Octubre, núm. 13, dividida en siete lotes, distribuidos en la forma siguientes:

Lote 1.º—Objetos de cristalería, porcelana y análogos.

Idem 2.º—Objetos de metal.

Idem 3.º—Idem de curación.

Idem 4.º—Aparatos de precisión de observaciones, otórpédicos y análogos.

Idem 5.º—Objetos de lienzo y análogos.

Idem 6.º—Instrumentos, aparatos de caouchouc y materiales de transporte.

Idem 7.º—Libros, papeles y demás efectos de escritorio.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en el Ministerio del Ramo y Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará en cuyos centros y en esta Secretaría, estará de manifiesto hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase undécima y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Pts. Cts.

#### Depósitos provisionales.

Para el primer lote. . . . .	25 »
Para el segundo id. . . . .	50 »
Para el tercer id. . . . .	25 »
Para el cuarto id. . . . .	30 »
Para el quinto id. . . . .	25 »
Para el sexto id. . . . .	60 »
Para el séptimo id. . . . .	20 »

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitivo el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

Pts. Cts.

#### Depósitos definitivos.

Para el primer lote. . . . .	50 »
Para el segundo id. . . . .	100 »
Para el tercer id. . . . .	50 »
Para el cuarto id. . . . .	60 »
Para el quinto id. . . . .	50 »
Para el sexto id. . . . .	120 »
Para el séptimo id. . . . .	40 »

Arsenal de Cartagena 1.º de Diciembre de 1892.—El Secretario, Manuel Duelo.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... de tal fecha, para contratar el material sanitario en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes tal ó á los lotes tal ó cual con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tanto céntimos en el lote tal, tantas en el cual) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente).

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

## Sexta sección.

Número 609.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Cuenta que el que suscribe, encargado por la Alcaldía, presenta al Ayuntamiento para su aprobación, del acopio del material empleado durante los días del 7 al 10 inclusive del mes actual, en la composición del camino de la Copa que pasa por Fuente-Carrasca.

Pts. Cts.

Juan Maria Bernad, con un carro, cuatro días á 7 pesetas 50 céntimos. . . . .	30 »
Tomás Diago, id., cuatro días á 7'50. . . . .	30 »
Joaquín Diago, ocupado en hacer grava, cuatro días á 1'50. . . . .	6 »
Lázaro Campoy, id., cuatro días á 1'50. . . . .	6 »
Francisco Fernández, id., cuatro días á 1'50. . . . .	6 »
José Sánchez, id., cuatro días á 1'50. . . . .	6 »

TOTAL. . . . . 84 »

Y para los efectos expresados firmo la presente en Bullas á 12 de Marzo de 1892.—Manuel Madrid.  
Bullas 22 de Noviembre de 1892.  
—El Alcalde, Francisco Jesús Carreño.

## Octava sección.

Número 665.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en autos de juicio de desauco seguidos en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda promovido por el Procurador don Juan Piqueras, en nombre de don Fernando Fontes Melgarejo, Marqués de Torre-Pacheco, contra don Joaquín Zaragoza García, sobre pago de alquileres, se dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia.

En la ciudad de Murcia á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El señor don Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.—Visto este juicio de desauco entre partes de la una como demandante don Fernando Fontes Melgarejo, Marqués de Torre-Pacheco, casado, propietario, de mayor edad y domiciliado en esta capital, representado por el Procurador don Juan Piqueras, y defendido por el Letrado don Salvador Martínez Moya, y de otra como demandado don Joaquín Zaragoza García, de esta vecindad y morada, casado, de mayor edad y de profesión comerciante.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro á haber lugar al desauco interpuesto por el Procurador don Juan Piqueras, en la representación que usa contra don Joaquín Zaragoza García, de la finca que éste ocupa de la propiedad del primero ó sea de don Fernando Fontes;

apercibiendo al demandado de lanzamiento si no desaloja la finca dentro del término de quince días y condenándole en todas las costas y gastos de este Juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando que se notificará al demandado en la forma establecida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Soler.—Hay una rubrica.—Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia libro el presente.

Dado en Murcia á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Soler.—El Actuario, Enrique Ramos.

## SINDICATO MINERO

### DE LA PROVINCIA DE MURCIA

#### CARTAGENA

#### Anuncio.

Queda expuesto en la Secretaría de este Sindicato el reparto sobre productos de las minas, que habrá de hacerse efectivo en el presente trimestre.

Los interesados podrán examinarlo y deducir por escrito las reclamaciones que les convengan, hasta el día 10 del actual; cuyas reclamaciones serán resueltas por el Sindicato antes del día 15.

La recaudación de este reparto, se verificará desde el 16 al 25 del corriente mes. La de las cuotas por canon de superficie correspondientes á los trimestres primero y segundo del actual año económico, que no hayan sido satisfechas á la Hacienda pública, se pagarán hasta el día 10 del mismo mes de Diciembre, en observancia de lo prevenido en la base 66 de los Estatutos de este Sindicato.

Cartagena 5 de Diciembre de 1892.—El Presidente, José María Pelegrin.

## Sección no oficial.

### SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Ambrosio, ob.

### VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Nicolás y Carmelitas.

### EXPECTACULOS

#### TEATRO DE ROMEA

Función para hoy.—A las ocho y cuarto, *De Madrid á París*.—A las nueve y cuarto, *La Salamanguina*.—A las diez y cuarto, *El año pasado por agua*.—A las once, *Músico y Juez*.

**LISTA** de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts Cts.

AGUILAS, por la del servicio de alumbrado. . . . .	18 »
AGUILAS, por la de varios arbitrios. . . . .	27 »

Pts Cts.

ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	15 »
ALBUDEITE, por la de los consumos. . . . .	19 »
ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado. . . . .	19 »
ALGUAZAS, por la de los consumos. . . . .	25 »
BENIEL, por la de los consumos. . . . .	20 »
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado. . . . .	27 »
COTILLAS, por la de los consumos. . . . .	24 »
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	15 50
LORQUI, por la de consumos á venta libre. . . . .	15 »
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado. . . . .	15 »
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería. . . . .	17 »
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. . . . .	44 »
ULEA, por la de varios arbitrios. . . . .	30 »
ULEA, por la subasta de construcción de una barca. . . . .	14 »
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca. . . . .	12 »

## Anuncios.

### Á LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.